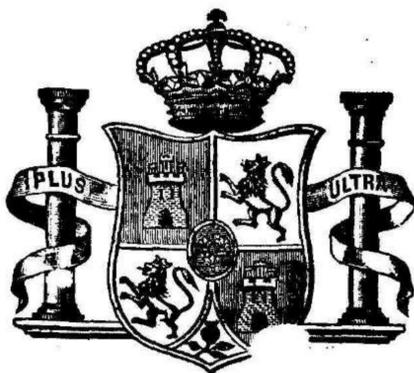


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su conservación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

AYUNTAMIENTOS	—1.ª categoría,	30 pesetas.
	2.ª id.	25 id.
	3.ª id.	20 id.
	4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS	—15 pesetas.	
PARTICULARES	—Año.	40 pesetas.
	Semestre.	22 id.
	Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

Gaceta del día 21 de Junio

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Núm. 149.

Ilmo. Sr.: Siendo de día en día más numerosas las instancias y escritos que de las diversas regiones de España e islas adyacentes y aun de localidades de una misma región elevan a este Ministerio las Sociedades de caza, Ayuntamientos y hasta simples particulares, frecuentemente en sentido contradictorio y en súplica de que se modifiquen parcial o totalmente los preceptos de la ley de Caza y Reglamentos vigentes:

Considerando que la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 y su Reglamento de 3 de Julio de 1903 fueron ya modificados por Real decreto de 13 de Junio de 1924, habiendo precedido a esta reforma una amplia información:

Considerando que, posteriormente, ha experimentado la Ley nuevas reformas en su artículo 15, por Real decreto de 22 de Enero de 1926, y en el relativo a la veda en la región gallega, por Real decreto de 26 de Julio de 1926, casos ambos en que la

naturaleza y urgencia de las circunstancias justificaban la iniciativa Ministerial:

Considerando que no es procedimiento adecuado la modificación parcial y constante de una Ley, sin otro método de estudio que el examen de las mociones aisladas según tienen entrada las instancias en el Ministerio, siendo conveniente, si se considera necesaria, una revisión de conjunto con todas las garantías de amplia información y órganos autorizados y competentes:

Considerando que, atendido el Negociado correspondiente del Ministerio a la letra estricta del Reglamento por que se rige, ha de iniciar un expediente para cada moción, sin otro resultado práctico, en la mayoría de los casos, que el de informar en el sentido de que se mantengan la Ley y Reglamento vigentes mientras ellos constituyan la norma jurídica legal, o proponer la apertura de continuas informaciones, apreciándose en la práctica que el resultado de ellas suele ser, como se ha indicado, contradictorio y, por lo tanto, contraproducente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las instancias o escritos en que se propongan modificaciones o adiciones de la ley vigente de Caza o de su Reglamento que hagan indispensable la derogación por Real decreto de alguno de sus preceptos se archiven por decreto marginal de V. I., precedido de una breve nota en que se hará constar esta circunstancia, numerándose los documentos

por el Negociado de Mejoras agrarias y Acción social, sin abrir expediente y reservándolos, como base de información, para el momento oportuno en que, nombrado un organismo especial o acordada la revisión total o parcial de la Ley, sea conveniente tenerlos en cuenta.

2.º En las instancias a que se refiere el apartado anterior no habrá más tramitación que la de acusar recibo comunicando al interesado o primer firmante haber sido registrado y decretado el escrito a tenor y a los efectos de la Real orden de esta fecha.

3.º Sólo se abrirá expediente, por excepción, en los casos en que el Ministro de Fomento, por sí o a propuesta de la Dirección general de Agricultura y Montes, expresamente lo ordenase.

Esta disposición se publicará en la *Gaceta de Madrid*, y los señores Gobernadores civiles dispondrán se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de las respectivas provincias.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1927.—Benjumea

Señor Director general de Agricultura y Montes.

(Gaceta del día 18 de Junio.)

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 183.

Carreteras.

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 330 al 352 de la carretera de Palencia a Tinamayor, ejecutadas por su contratista Don Frutos Adrover Garrido,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 15 de Junio de 1927.

El Gobernador.
José Más del Rivero.

Servicio de higiene y sanidad pecuarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la viruela en el término municipal de Fuentes de Nava, en las circunstancias que a continuación se expresan, debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos.—Término de Fuentes de Nava.

Zona declarada infecta.—La comprendida en límites: Camino de Baquerín al arroyo de la Cañada Moro, Camino de Carre hasta la raya de Castromocho, Camino de San Andrés hasta el río San Andrés, fijándose como zona neutra una faja de cien metros alrededor de la zona infecta.

Zona declarada sospechosa.— Todo el término municipal.

Medidas sanitarias adoptadas.— Aislamiento de enfermos y sospechosos, marca y empadronamiento de unos y otros.

Medidas sanitarias que se deben poner en práctica.— Además de las adoptadas y como complementarias, las siguientes:

1.^a Se prohíbe la celebración de ferias, mercados y concursos en las zonas infecta y sospechosa.

2.^a No se permitirá la venta ni el transporte de animales ovinos y caprinos que hayan convivido con los variolosos, a no ser para su conducción directamente al Matadero y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes del Reglamento de Epizootias.

3.^a Los animales muertos de viruela serán enterrados a gran profundidad y cubiertos con una capa de cal viva, y las pieles solo podrán ser aprovechadas previa desinfección con la lechada de cal al 10 por 100.

4.^a Se recomienda la variolización de los animales sospechosos por ser la vacunación medida que no solo apresura la evolución de la enfermedad, sino que disminuye las pérdidas de la misma.

Palencia 20 de Junio de 1927.

El Gobernador,
José Más del Rivero

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las licencias de uso de armas y caza concedidas por el mismo, durante el mes de la fecha.

Número	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.			Día de su expedición.
			Uso de armas.	Caza.	Con Kalibros.	
613	D. Benito Ortiz.	Palencia.	7. ^a			3
614	Ignacio M. de Azcoitia.	Idem.	7. ^a			3
615	Tomás Peláez.	Guardo.	7. ^a			3
616	Felipe Herrero.	Cervera.	7. ^a			3
617	Arsenio Izquierdo.	Santibáñez.	7. ^a			3
618	Tomás González.	Reinoso de Cerrato.	7. ^a			3
619	Irineo Monge.	Guardo.	7. ^a			4
620	Evaristo Rueda	Idem.	7. ^a			4
621	Onofre Rodríguez.	Micieces de Ojeda.	7. ^a			4
622	Santiago Bueso.	Guardo.	7. ^a			6
623	Restituto Martín.	Villanuño.	7. ^a			7
624	Justo Calvo.	Barruelo.	7. ^a			7
625	Martín García.	Idem.	7. ^a			7
626	Ildefonso Herrero.	Respanda de la Peña.	7. ^a			9
627	Justo Sanz.	Espinosa de Cerrato.	6. ^a			9
628	Joaquín Alvarez.	Palencia.	7. ^a			11
629	Jerónimo Rodríguez.	Matamorisca.	7. ^a			11
630	Luis González.	San Cebrián de Campos.	7. ^a			11
631	Alejandro Maestro.	Palencia.	7. ^a			12
632	Mariano Herrero.	La Serna.	7. ^a			12
633	Juan Narganes.	Vado.	7. ^a			12
634	Alfonso García.	Cervera.	7. ^a			12
635	Isaac Conde.	Vega de Doña Olimpa.	7. ^a			12
636	Cándido del Río.	Cordovilla la Real.	7. ^a			12
637	Blas Baruque.	Baltanás.	7. ^a			12
638	Donato Díez.	Orbó.	7. ^a			13
639	Julian Rojas.	Palencia.	6. ^a			13
640	Benjamín de la Fuente.	Tariego.	7. ^a			14
641	Jesús Martín.	Carrión.	7. ^a			14
642	Patricio Macho.	Pino de Viduerna.	7. ^a			14
643	Daniel García.	San Martín del Monte.	7. ^a			14
644	Jesús Aguilar.	Saldaña.	7. ^a			18
645	Francisco Sáez.	Paredes de Nava.	7. ^a			18
646	Hermenegildo Postigo.	Barcenilla.	7. ^a			18
647	Joaquín López.	Alar del Rey.	7. ^a			19
648	Froilán Rodríguez.	Barruelo.	7. ^a			19
649	Máximo Turzo.	Valbuena de Pisuerga.	7. ^a			19
650	Fausto Martín.	Polvorosa.	7. ^a			20
651	Melchor Gijón.	Paredes de Nava.	7. ^a			21
652	Angel Delgado.	Villodre.	7. ^a			23
653	Marcos Aragón.	Palencia.	7. ^a			23
654	Julio Rodríguez.	Idem.	7. ^a			24
655	Emiliano Rodríguez.	Magáz.	7. ^a			24
656	Pedro Rodríguez.	Villamuriel.	7. ^a			24
657	Tomás Gutiérrez.	Carrión.	7. ^a			24
658	Miguel de la Parte.	Saldaña.	7. ^a			25
659	Elias Manrique.	Melgar de Yuso.	7. ^a			25
660	Plácido Antolín.	Villada.	7. ^a			25
661	Eulogio Sendino.	Idem.	7. ^a			25
662	Alvaro Solís.	Orbó.	7. ^a			25
663	Julio de Prado.	Bustillo de la Vega.	7. ^a			25
664	Heráclio Dónis.	Palencia.	7. ^a			27
665	Everanio Fernández.	Santa Olaja.	7. ^a			28
666	Diosdado Benito.	Cillamayor.	7. ^a			30
667	Manuel Díaz.	Orbó.	7. ^a			30
668	Atilano Santos.	Husillos.	7. ^a			31
669	Andrés Romo.	Baños de Cerrato.	7. ^a			31
670	Mariano Lera.	Villambrán.	7. ^a			31

Palencia 31 de Mayo de 1927.—El Gobernador, *José Más del Rivero.*

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Se recuerda a los Sres. Alcaldes que no han acusado recibo de la Circular de la Dirección general de Abastos de 23 de Mayo último, trasladada en 28 del mismo mes, referente a la venta y mezcla de aceite de cacahuet, lo verifiquen con toda urgencia a esta Junta provincial, advirtiéndoles que la falta de cumplimiento a lo dispuesto en dicha Circular o la falsedad en las declaraciones de existencias que deben remitir en las fe-

chas que en la misma se indican, serán castigados con rigor, según dispone el artículo 7.º del citado documento.

Palencia 20 de Junio de 1927.—El Gobernador Presidente, *Jose Más del Rivero.*

TESORERÍA-CONTADURÍA
DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Recaudación.

Esta Tesorería-Condaduría ha dic-

tado providencia declaratoria de apremio contra los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas durante el periodo voluntario de cobranza del segundo trimestre, en la forma siguiente:

«En uso de las facultades que me concede el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la misma, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, advirtiendo a los deudores de la Capital que pueden satisfacer sus descubiertos en el domicilio de la Recaudación, Plazuela de la Catedral, número 16, y los de los pueblos en los sitios en que radiquen las respectivas zonas, dentro del presente mes, con el recargo del diez por ciento solamente.

Palencia 20 de Junio de 1927.—El Tesorero-Contador, *R. Carramolino.*

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 18 de Julio próximo se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Juntas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina proposiciones para optar por separado a la 1.^a subasta para cada proyecto de las obras de reparación de los kilómetros y carreteras, así como sus presupuestos por contrata, plazos de ejecución y fianzas provisionales que se han de depositar, que se detallan en la relación adjunta,

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 23 de Julio próximo a las diez horas.

Todos los proyectos, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Palencia, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con tal requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

Palencia 17 de Julio de 1927.—El Director general, *Martínez S. Gijón.*

RELACION de las obras de reparación de carreteras que según el anuncio precedente se han de subastar en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día de 23 de Julio próximo, a las diez horas.

CARRETERAS Y KILÓMETROS	CLASE DE OBRAS	Presupuesto por contrata Pesetas	Terminación del plazo de ejecución	Fianza provisional Pesetas
Valladolid a Santander, kilómetros 251 al 259.....	Reparación del firme.....	127 487 85	31 Diciembre 1928.....	3 820
Saldaña á Riaño, kilómetros 30 al 35.....	»	55 924 50	30 Junio 1928.....	1 675
La Puebla a Alar, kilómetros 1 al 4 ¹⁸⁰ y Prádanos a Cer- vera, kilómetros 1 y 2.....	»	67 599 76	30 Junio 1928.....	2 025
Villada a Terradillos, kilómetros 1 al 6 y Sahagún a Vi- llada, kilómetros 7 y 14 al 16.....	»	136 879 90	30 Noviembre 1928.....	4 105
Del kilómetro 4 de la de Palencia a Castrojeriz al kiló- metro 32 de la de Villoldo a Baltanás, kiló- metros 1 al 6.....	»	41 930 73	30 Abril 1928.....	1 255
Villalón a Villoldo, kilómetros 10 al 22.....	»	201 305 20	31 Diciembre 1928.....	6 035
TOTAL.....		631 127 94		

Madrid 17 de Junio de 1927.—El Director general, Martínez S. Gijón.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Circular

Patente nacional de circulación de auto-
móviles.

Corriendo a cargo de esta Delegación de Hacienda la administración y recaudación de las patentes de circulación de vehículo de tracción mecánica domiciliados en esta provincia, con arreglo al artículo 23 del Real decreto de 25 de Abril último, que ha de entrar en vigor en 1.º de Julio, y cumpliendo órdenes de la Dirección general de Rentas públicas, ruego a todos los Sres. Alcaldes de la provincia que remitan a esta Delegación de Hacienda, antes del día 30 del mes actual, un padrón detallado de todos los vehículos automóviles que en cada término municipal existan, clasificados por separado en la siguiente forma:

- Los que sean de turismo, o sea para uso particular.
- Los que sean de alquiler, con o sin taxímetro.
- Motocicletas, con o sin sidecar.
- Omnibus destinados al transporte de viajeros por carreteras.
- Camiones destinados al transporte de mercancías.

Dentro de cada grupo de los indicados se consignarán las siguientes casillas:

- El número de orden por cada grupo o concepto.
- El nombre del propietario o industrial que los explote.
- El domicilio de dichos propietarios o industriales.
- La fuerza del motor en caballos de vapor de 75 kilográmetros.
- En el grupo de camiones destinados a mercancías se consignará una nueva casilla (correspondiente a este número 5), la capacidad de carga en toneladas.
- En este mismo grupo de camiones destinados a mercancías, se consignará en esta sexta casilla si el vehículo lleva neumáticos o macizos en sus ruedas; y
- En los vehículos del mismo último grupo, o sean los camiones

destinados a mercancías, se consignarán en esta casilla séptima si se dedica en su caso a transportar exclusivamente productos agrícolas o industriales propios de los dueños de ellos.

Estos padrones deberán obrar en esta Delegación como se ha dicho ya, antes de terminar el presente mes de Junio, haciendo responsables a los Sres. Alcaldes, (que incurrirán en las sanciones a que haya lugar) del incumplimiento de la remisión de estos padrones, así como de las omisiones no justificadas de los datos enunciados, que deben contener dichos documentos fiscales.

En los Ayuntamientos que no existan vehículos de tracción mecánica y por lo tanto no figuren en los padrones actuales de los impuestos municipales, ni en las matrículas de la contribución industrial o padrón de carruajes de lujo, en el caso de que el Estado admita este impuesto, los Señores Alcaldes se servirán remitir una certificación negativa de la no existencia de dichos vehículos, dentro del mismo plazo, o sea antes del 30 del presente mes de Junio.

Por la Administración de Rentas públicas de esta provincia, se dará baja de oficio desde 1.º del mes de Julio entrante, en las matrículas de la contribución industrial, a todos los contribuyentes que en ella figuren por los vehículos declarados y que pasen a tributar con arreglo al nuevo régimen de la Patente Nacional de circulación de automóviles.

Para la organización preliminar de este nuevo servicio, los Ayuntamientos también deberán de proceder a declarar que todos los padrones que en la actualidad tengan vigencia y que se refiera a impuestos municipales, que con esta clase de vehículos se relacionan, quedan fenecidas en 30 del presente mes.

Palencia 18 de Junio de 1927.—El Delegado de Hacienda, José Fagoaga.

TRIBUNAL PROVINCIAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
DE PALENCIA

Don José Méndez Novoa, Presi-

dente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta Capital.

Hago saber: Que por D. Cipriano Mateo, como Alcalde del Ayuntamiento de Torquemada, se ha interpuesto con fecha 24 de Mayo último, recurso contencioso-administrativo, ante este Tribunal provincial, contra resolución del Delegado de Hacienda de esta Capital, fecha 29 de Abril próximo pasado, desestimando la reclamación formulada por el Ayuntamiento referido de Torquemada, contra la cuota asignada para el sostenimiento del Juzgado de Astudillo.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 36 de la Ley que regula esta jurisdicción, se anuncia la interposición del presente recurso para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a diez de Junio de mil novecientos veintisiete.—José Méndez Novoa.—P. S. M., El Secretario, Galo Miguel Barca Solana.

JUZGADOS

Palencia.

Cédula de notificación.

Por la presente se hace saber a Purificación Díez Moratinos, residente últimamente en esta Capital, en la actualidad en ignorado paradero, que la Audiencia provincial de Palencia, por auto de veintisiete de Mayo último y de conformidad con lo preceptuado en el artículo quince de la Ley de 17 de Marzo de 1908 y sus concordantes del Reglamento de 23 de dicho mes y año, acordó la remisión de la condena impuesta en causa que se la siguió en este Juzgado con el número 32 de 1919 por estafa, y cuyo cumplimiento se suspendió por auto de 20 de Enero 1920, durante tres años.

Palencia 14 de Junio de 1927.—El Secretario judicial, P. H., Emerenciano García Antón.

Requisitoria.

Pastor de La Loma, Sebastián, de veintitres años de edad, hijo de Vicente y Alvara, natural de Castromocho y domiciliado últimamente en esta Capital, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para notificarle auto de prisión, decretada por la Audiencia provincial de Palencia en causa que se le siguió con el núm. 21 de 1927 por robo, y ser ingresado en la Cárcel de este Partido a disposición de dicha Audiencia para responder ante la misma de los cargos que contra él aparecen en expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si transcurre el plazo sin comparecer.

Dado en Palencia a catorce de Junio de mil novecientos veintisiete.—Ernesto S. de Movellán.—El Secretario, P. H., Emerenciano García Antón.

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal Suplente de esta Ciudad en funciones.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra María Fernández Arnáez y María Moreno Paradero, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación de la misma, es del tenor siguiente:

Encabezamiento.—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a ocho de Junio de mil novecientos veintisiete. El señor D. Pedro Rodríguez García, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por malos tratos contra María Fernández Arnáez, de cuarenta y seis años, viuda, pordiosera, domiciliada que fué en esta Ciudad, sin instrucción y sin antecedentes penales, y María Moreno Paradero, de diecinueve años, soltera, sin domicilio conocido, ignorándose las demás circunstancias, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo de absolver y absuelvo libremente a María Fernández Arnáez y María Moreno Paradero, de la falta que se

las atribuya, declarando de oficio las costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Radríguez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico. Palencia ocho de Junio de mil novecientos veintisiete. —Mariano Dónis.

Y para la notificación de la anterior sentencia a la denunciada María Moreno, de ignorado paradero y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Palencia a diecisiete de Junio de mil novecientos veintisiete.—Benito Arangüena.—Ante mí: Mariano Dónis.

Requisitoria.

Pérez Pérez, Tomás, de 17 años de edad, soltero, que se decía domiciliado en la Rua Petín, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Palencia, sito en el Palacio de Justicia, Avenida de 1.º de Julio, para notificarle auto de procesamiento dictado en causa que por estafa se le sigue en unión de otro, con el número 59 de 1927, recibirle declaración de indagatoria y ser reducido a prisión, bajo los apercibimientos de ser declarado rebelde si no comparece.

Dado en Palencia, a dieciocho de Junio de mil novecientos veintisiete.—Ernesto S. de Movellán.—El Secretario, Isidoro Páramo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SALDAÑA.

Edicto.

Don Ricardo Merino González, Registrador de la propiedad de Saldaña.

Hago saber: Que en este Registro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley de 3 de Agosto de 1922, se han inscrito a favor de las personas que se dirán, las fincas siguientes, situadas en término de Collazos de Boedo.

A nombre de Máximo Olmo Bravo.

Tierra al Cárcabo, de 26 áreas 92 centiáreas; linda S. Constantino Martín, S. arroyo, P. Elías Arroyo y Norte camino.

Otra al Camino de Pradillos, de 20 áreas 35 centiáreas; linda O. camino, S. herederos de Benito Aguilar, Poniente María Merino y N. Juan López.

A nombre de Angela Olmo Bravo.

Tierra a Valdeles, de 3 áreas; linda O. Laureana Martín, S. herederos de Misael López, P. María Olmo y Norte Laureana Martín.

Otra al Soto, de 4 áreas 17 centiáreas; linda S. Lucas Ortega, S. herederos de Juan Pérez, P. Soto y N. Emilio López.

Otra a la Arnilla, de una área 63

centiáreas; linda S. arroyo, S. Lucas Ortega, P. Juan López y N. María Olmo.

A nombre de Isabel Olmo Bravo.

Tierra a Pradera del Valle, de 26 áreas 92 centiáreas; linda O. reguera; S. Mateo Fernández, P. río de Oteros y N. herederos de Venancio Olmo.

A nombre de Nicolasa Olmo Bravo.

Tierra a Vandeles, de 26 áreas 91 centiáreas; linda O. Antolín Franco, S. lindera, P. herederos de Juan Pérez y N. lindera.

Otra a las Viñas, de 20 áreas 35 centiáreas; linda por todos los aires con lindera.

Un linar al Sendero, de 4 áreas 35 centiáreas; linda S. y P. arroyos, S. Nicolás Abia y N. herederos de Francisco Olmo.

Adquiridas por herencia de su madre D.ª Josefa Bravo Franco.

Y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento hipotecario, se hace público a los efectos en el mismo señalados.

Saldaña 18 de Julio de 1927.—Ricardo Merino.

Ayuntamientos

Palencia.

Resuelto por la Comisión municipal permanente la celebración de la subasta para la venta de hierro viejo, existente en los depósitos de este Municipio, para el día 12 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, se anuncia al público para conocimiento de cuantas personas quieran tomar parte en aquel acto, que se celebrará bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con sujeción a las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación (Negociado de Obras), y a disposición de cuantos quieran examinarlas.

Palencia 18 de Junio de 1927.—El Alcalde accidental, Antonio Díez.

Acordado por la Comisión municipal permanente celebrar un concurso con el fin de suministrar contadores de agua al Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, y resuelto que éste tenga lugar el día 15 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, se participa al público para conocimiento de cuantas personas quieran tomar parte en aquel acto, que tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Palacio Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con sujeción a las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación (Negociado de Obras), y a disposición de quien quiera examinarlas.

Palencia 18 de Junio de 1927.—El Alcalde accidental, Antonio Díez.

Paredes de Nava.

Por el presente se anuncia al pú-

blico la vacante de Guardia municipal Sereno de este Ayuntamiento, con el haber de tres pesetas cincuenta céntimos diarias y nueve horas de servicio de día y de noche, a fin de que en el término de un mes, contado desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda solicitarse en papel administrativo de una peseta veinte céntimos, por cuantas personas se crean aptas para desempeñarla y sepan leer y escribir.

Paredes de Nava 18 de Junio de 1927.—El Alcalde, Luis Rodríguez.

Castromocho.

Declarado segunda vez desierto el concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad de esta villa, por no haberse presentado solicitud alguna a la misma, por acuerdo del Pleno se vuelve a anunciar por tercera vez dicha plaza, dotada con 1.500 pesetas por la asistencia de 45 familias pobres y pobres transeúntes, más 150 por la Inspección municipal de Sanidad, por espacio de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los señores aspirantes remitirán en dicho plazo a la Alcaldía de esta villa las solicitudes debidamente reintegradas, acompañando a las mismas el título o copia legal del mismo, así como justificar que pertenecen al Cuerpo de titulares Inspectores municipales de Sanidad, advirtiéndole que las solicitudes que se presenten sin estos requisitos, se tendrán por no presentadas.

Castromocho 18 de Junio de 1927.—El Alcalde, Tomás Velasco.

Vañes.

El día 30 del actual y hora de las once, tendrá lugar la subasta de dos piezas de roble, tasadas en 8 pesetas, cuyos productos se hallan depositados en el Presidente de la Junta vecinal, la cual se celebrará en la Casa Consistorial, con arreglo a lo que disponen los artículos 83 y siguientes del Real decreto de 17 de Octubre de 1925 y condiciones facultativas del pliego general publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 170, correspondiente al día 17 de Octubre de 1926, que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta.

Vañes 17 de Junio de 1927.—El Alcalde, Mauricio Cabeza.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se

hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan.

Antigüedad.

Anuncios particulares

HOMENAJE A LA VEJEZ

El Patronato de Previsión Social "Valladolid-Palencia," y la Caja de Previsión Social "Valladolid-Palencia," organizan, con la colaboración del Instituto Nacional de Previsión, un Homenaje a la Vejez, en cuyo acto se repartirán cartillas de pensiones en el número que permitan las disponibilidades, para ancianos que reúnan las condiciones siguientes:

a) Haber cumplido 85 años.
b) Llevar 10 años de residencia en cualquiera de las dos provincias, o en ambas.

c) Carecer de medios propios de fortuna.

d) No hallarse acogido en establecimiento benéfico, ni ser pensionista, ni hallarse atendido por familiares que dispongan de holgada posición económica.

e) Solicitarlo del Consejo de la Caja, acompañando los justificantes oportunos.

Los Consejos del Patronato y de la Caja reunidos, acordarán la distribución de las pensiones sin ulterior recurso entre los ancianos que consideren más acreedores a ellas, procurando que se repartan equitativamente en el territorio de las dos provincias, y teniendo en cuenta la edad y la buena conducta.

Los solicitantes tendrán derecho a que se les expidan gratuitamente los documentos justificativos de las condiciones que reúnan.

Las solicitudes deberán hallarse en las oficinas de la Caja de Previsión Social (Valladolid-Palencia), con anterioridad al 6 de Julio del corriente año.—El Consejero-Delegado, Rafael Alonso Lasheras.